

Bogotá D.C.,

Señora

**JEIMY ZULAY LOAIZA GOMEZ**

**Bogotá**

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 949 del 15 de noviembre de 2023

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 14-03-2024 al 20-03-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 949 del 15 de noviembre del 2023** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar “a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023””

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día 24 de abril del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 "Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar" a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023."

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, "(...) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (...)".

Que el artículo 41° ibidem dispone que, "El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios".

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, "(...) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, "(...) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pagado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia."

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", que incluye dentro del Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 "Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar" a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023."

productiva y política, el Programa 1. Subsidios y transferencias; según el cual el programa tiene previsto, "(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a las cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, "Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables durante un periodo de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social".

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022. "Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021", modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 040 del 30 de enero de 2023, a través de la cual asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", a 208 hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

Que, dentro de los subsidios asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra, entre otros, el del hogar encabezado por la señora Jeimy Zúlay Loaiza Gómez (Q.E.P.D), toda vez que, como ya se indicó, cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso a este programa, como se detalla de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 949 DE 15 NOV 2023 Hoja No. 3 de 5

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Alhorno MiHogar" a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023"

Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Resolución de Asignación	No. Aportes Autorizados en Resolución
1016019990	JEMMY	ZULAY	LOAIZA	GOMEZ	040 de 2023	12

Que según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 2º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011, la señora Jemmy Zulay (Q.E.P.D.) fue notificada del contenido de la referida Resolución de asignación en los siguientes términos:

Nombre	Resolución de Asignación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
JEMMY ZULAY LOAIZA GOMEZ	040 del 30/01/2023	Personal	8/02/2023

Que la señora Jemmy Zulay (Q.E.P.D.), después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación del referido subsidio, falleció, teniendo Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 10394709 de fecha 17 de octubre de 2023.

Que, sobre el estado de los pagos a este hogar, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda –SDH, que en vida recibió los siguientes giros, así:

Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de giros	Valor Total de los Giros
1016019990	JEMMY	ZULAY	LOAIZA	GOMEZ	9	\$6.894.576

Que el artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 949 DE 15 NOV 2023 Hoja No. 4 de 5

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023  
"Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Alhorno MiHogar" a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023"

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011, como quiera que, al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 y 168 de 2023, se hace inprocurable declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023, respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Alhorno Mi Hogar", al hogar que se encontraba encabezado por la señora Jemmy Zulay (Q.E.P.D.), afectándose con ello la eficacia del acto administrativo.

Que, como quiera que el fallecimiento del sujeto activo del beneficio en cuestión es el fundamento del decanamiento de la Resolución de asignación del referido subsidio, se hace necesario remitir el presente acto administrativo a la última dirección donde se tuvo conocimiento que residió en vida la señora Jemmy Zulay (Q.E.P.D.), así como que, para el caso de que este sea oponible a terceros que consideren un derecho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69º de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023, respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Alhorno Mi Hogar", al hogar que estaba representado por la señora Jemmy Zulay Loanza Gómez (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del giro del aporte suspendido posterior a su defunción, como se detalla a continuación:

Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Aportes Autorizados en Resolución	No. de Aportes con Pérdida de Fuerza Ejecutoria
1016019990	JEMMY	ZULAY	LOAIZA	GOMEZ	12	3

RESOLUCIÓN No. 949 DE 15 NOV 2023 Hoja No. 5 de 5

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 "Por la cual se asigna el Subsídido Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "MíAhorro MiHogar" a 208 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023 ""*

**Artículo 2°.** Confirmar orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar desde el momento del fallecimiento de la persona señalada en el artículo 1° del presente acto administrativo y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa.

**Artículo 3°.** Los demás apartes de la Resolución 040 de 2023 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4°.** Notificar y Publicar en la página web de la Entidad, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el último inciso de la parte considerativa del presente acto administrativo.


**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2° del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

**Artículo 7°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al retiro del aviso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2023

  
NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
Revisó: Julián Vázquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera  
Paula Andrea Baeza Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González – Subsecretario de Gestión Financiera